

DECRETO N.1460/99
REGLAMENTA LEY N° 4488

RESISTENCIA, 16 DE JULIO DE 1999.-

VISTO:

EL EXPEDIENTE N.234-011098-0133/E, Y

CONSIDERANDO:

QUE POR LEY N.4488, LA PROVINCIA DEL CHACO HA ADOPTADO COMO REGIMEN / DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, LA LEY NACIONAL N.24.449 Y SU REGLAMENTACION;

QUE SI BIEN EL DECRETO N.1881/98 DISPONE QUE EL CITADO REGIMEN LEGAL/ ENTRARA EN VIGENCIA A PARTIR SU FIRMA (14/09/98), TAMBIEN SE HA PREVISTO / QUE EL CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEFINA LA FECHA A PARTIR DE LA/ CUAL SE IRA EXIGIENDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS DIVERSOS REQUISITOS Y DE LAS / NORMAS ESPECIFICAS PARA LA CIRCULACION DE VEHICULOS EN LA PROVINCIA, EN / CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 19 DE LA CITADA LEY 4488, QUE DIFIERE A LA RE- GLAMENTACION LOCAL, LAS FECHAS EN QUE, ESCALONADAMENTE, LAS AUTORIDADES / IRAN EXIGIENDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES NUEVAS, QUE CON RESPEC- TO A LA LEGISLACION REEMPLAZADA, CREA LA LEY;

QUE EL ARTICULO 4, INCISO 1) DEL DECRETO N.1881/98 ASIGNA AL CONSEJO/ PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL, LA FUNCION DE PROYECTAR LA ACTUALIZACION PER- MANENTE DE LA LEGISLACION EN LA MATERIA, Y LA NORMATIVA REGLAMENTARIA Y / COMPLEMENTARIA DEL REGIMEN DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL;

QUE DICHO ORGANISMO HA PROPUESTO EL DICTADO DEL PRESENTE DECRETO, PA- RA LO CUAL DEBE TENERSE PRESENTE QUE EL ARTICULO 16 DE LA LEY 4488, FACULTA AL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, PARA HACER LAS ADOPCIONES Y LAS ADECUACIONES PERTINENTES A LA REGLAMENTACION DE LA LEY NACIONAL N.24449 (DECRETO P.E.N./ 779/95 Y SUS MODIFICATORIAS), MEDIANTE DECRETO DICTADO EN ACUERDO GENERAL / DE MINISTROS;

QUE EN TAL SENTIDO, SE APRECIA CONVENIENTE REDUCIR EL MONTO DE LAS / MULTAS PARA DETERMINADAS INFRACCIONES, ATENTO A LA SITUACION ECONOMICA SO- CIAL IMPERANTE EN LA PROVINCIA;

QUE EL ARTICULO 3.6 DEL CAPITULO 2 DEL DECRETO 1881/98, MODIFICA EL / ANEXO "R" DEL DECRETO P.E.N. N.779/95 Y ESTABLECE QUE LA DIRECCION PROVIN- CIAL DE VIALIDAD Y LA DIRECCION DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA PROVINCIA, / ELEVARAN LAS ADECUACIONES REFERENTES A LA LEY N.3078;

QUE POR OTRA PARTE, EL ART.53, INCISO B) DE LA LEY NACIONAL N.24449 Y SU REGLAMENTACION, ESTABLECEN ANTIGUEDADES MAXIMAS PARA LAS UNIDADES O VE- HICULOS UTILIZADOS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y DE CARGAS, / CUYA APLICACION INMEDIATA EN EL ORDEN PROVINCIAL, GENERARIA UN IMPACTO NE- GATIVO EN EL SECTOR, CUYO PARQUE MOVIL, EN SU MAYORIA, SUPERA LA EXIGENCIA/ PUNTUAL DE LA NORMA ALUDIDA;

QUE POR TAL MOTIVO, Y DADA LA SITUACION DE CRISIS ECONOMICA Y FINAN- CIERA POR LA QUE ATRAVIESA EL SECTOR, SE ESTIMA PRUDENTE DIFERIR EL CUMPLI- MIENTO DE LAS ANTIGUEDADES MAXIMAS FIJADAS EN LA LEY NACIONAL N.24449 Y SU/ REGLAMENTO, PARA LAS UNIDADES AFECTADAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO / DE PASAJEROS Y DE CARGA, POR UN TERMINO DE TREINTA Y SEIS MESES, SIN PER- JUICIO DE LA EXIGENCIA DE BUENAS CONDICIONES DE TALES VEHICULOS, Y LA CUM- PLIMENTACION DE LA REVISION TECNICA PERIODICA;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A:

ARTICULO 1.- PRINCIPIOS BASICOS

=====

DISPONESE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LOS ARTICULOS 3,4 Y 5 DE/ LA LEY NACIONAL N.24449, Y SU CORRESPONDIENTE REGLAMENTACION.

D.1460/1999 - REGLAMENTA LEY N.4488.

ARTICULO 2.- EL USUARIO Y LA VIA PUBLICA - CAPACITACION - LICENCIA DE CON-
=====

DUCTOR:
=====

DISPONESE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LOS TITULOS III Y IV DE /
DE LA LEY NACIONAL N.24449 (ARTICULO 9 AL 27, AMBOS INCLUSIVE), Y SU /
CORRESPONDIENTE REGLAMENTACION.

ARTICULO 3.- CONDICIONES Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD DEL VEHICULO- REVI- /
=====

SION TECNICA:
=====

DISPONESE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL TITULO V - CAPITULOS I Y
II (ESTE ULTIMO, PARCIALMENTE) DE LA LEY NACIONAL N.24449 (ARTICULOS 28 AL/
34, AMBOS INCLUSIVE), Y SU CORRESPONDIENTE REGLAMENTACION, CON LAS SIGUIEN-
TES MODIFICACIONES:

- A) AGREGUESE COMO SEGUNDO PARRAFO DEL PUNTO 5TO. DEL ARTICULO
34 DEL DECRETO P.E.N. 779/95, EL SIGUIENTE TEXTO: "EN CASO/
DE QUE EL SINIESTRO SEA SUFRIDO POR VEHICULOS QUE SE EN- /
CUENTREN DENTRO DEL PERIODO DE GRACIA, ESTOS PERDERAN EL /
BENEFICIO Y ESTARAN OBLIGADOS A REALIZAR LA REVISION TEC-/
NICA OBLIGATORIA PARA PODER CIRCULAR".
- B) SUSTITUYESE EL PUNTO 41MO. DEL ARTICULO 34 DEL DECRETO P./
E.N. 779/95, POR EL SIGUIENTE TEXTO: "LA SECRETARIA DE /
TRANSPORTE, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DEL
CHACO, SERA LA AUTORIDAD DE APLICACION DEL PRESENTE ARTI-/
CULO".

ARTICULO 4.- REGLAS DE CIRCULACION - VELOCIDAD - CASOS ESPECIALES - ACCI- /
=====

DENTES:
=====

DISPONESE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LOS CAPITULOS I, II, III/
(ESTE ULTIMO , PARCIALMENTE), IV Y V, TODOS DEL TITULO VI DE LA LEY NACIO-/
NAL N.24449 (ARTICULOS 36 AL 56, AMBOS INCLUSIVE), CON LAS MODIFICACIONES Y
ADECUACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY PROVINCIAL N. 4188, Y SU CORRESPON- /
DIENTE REGLAMENTACION, A EXCEPCION DE LA EXIGENCIA CONTENIDA EN EL ARTICULO
53, INCISO B) DEL CITADO REGIMEN LEGAL.

ARTICULO 5.- ESTABLECESE UN PLAZO DE TREINTA Y SEIS (36) MESES, CONTADOS A
PARTIR DE LA PROMULGACION DEL PRESENTE, PARA QUE LOS PROPIE- /
TARIOS Y/O RESPONSABLES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA,
DEN CUMPLIMIENTO A LAS ANTIGUEDADES MAXIMAS FIJADAS EN EL ARTICULO 53, IN- /
CISO B) DE LA LEY NACIONAL N. 24449 Y SU REGLAMENTO, QUEDANDO AUTORIZADA LA
CIRCULACION DE LOS VEHICULOS AFECTADOS A DICHS SERVICIOS, DURANTE EL TER- /
MINO SEÑALADO, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN BUENAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y/
TENGAN APROBADA LA REVISION TECNICA OBLIGATORIA.

ARTICULO 6.- CONTRAVENCIONES - PROCEDIMIENTO , JUZGAMIENTO Y SANCIONES:
=====

DISPONESE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LOS TITULOS VII Y VIII DE
LA LEY NACIONAL N.24449 (ARTICULOS 69 AL 90, AMBOS INCLUSIVE), Y SU REGLA- /
MENTACION, ASI COMO LA ACLARACION CONTENIDA EN EL ARTICULO 14 DE LA LEY N. /
4488, CON LAS SIGUIENTES ADECUACIONES, MODIFICACIONES Y SALVEDADES:

- A) EL REGIMEN DE CONTRAVENCIONES Y SANCIONES PREVISTO EN EL /
ANEXO 2 AL DECRETO P.E.N. N° 779/95, QUEDA MODIFICADO DE /
ACUERDO AL TEXTO APROBADO COMO ANEXO AL PRESENTE DECRETO, /
Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.
- B) NO SE EXIGIRA EL HORARIO MINIMO PREVISTO EN EL INCISO B), /
PUNTO 4, DEL ARTICULO 70 DE LA LEY 24449.
- C) LOS TRIBUNALES COMPETENTES PARA LA APLICACION DE LA LEY /
PROVINCIAL N° 4209 - CODIGO DE FALTAS, CONSTITUIRAN LA AU-

D.1460/1999 - REGLAMENTA LEY N.4488.

TORIDAD DE JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES AL REGIMEN DE /
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, AUTORIZANDOSELOS PARA APLICAR /
LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL MISMO.

A TAL EFECTO, REGIRA EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN DICHO
CODIGO, INTEGRADO CON LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS /
69, INCISOS A), C), D), E) Y H), Y 74 DE LA LEY NACIONAL /
N° 24449, DEBIENDO APLICARSE ESTA ULTIMA Y SUS REGLAMENTA-
CIONES, CONFORME A LAS PREVISIONES DE LA LEY PROVINCIAL N°
4488 Y DECRETOS REGLAMENTARIOS, CON PREEMINENCIA SOBRE /
CUALQUIER OTRA NORMA DEL CITADO CODIGO DE FALTAS, QUE RE-/
GULE UN MISMO HECHO, Y SIEMPRE QUE LA FALTA NO CONSTITUYA/
UN DELITO (ART. 3°, LEY 4209).

D) MODIFIQUESE EL ARTICULO 84 DEL DECRETO P.E.N. N° 779/95, /
EL CUAL QUEDARA REDACTADO DE LA SIGUIENTE FORMA: "A LOS /
FINES DE LA DETERMINACION DEL MONTO DE LAS UNIDADES FIJAS/
(U.F.) PARA LA APLICACION DE LAS MULTAS ESTABLECIDAS EN EL
ANEXO, EL MISMO SERA EQUIVALENTE AL MENOR PRECIO DE VENTA/
AL PUBLICO DE NAFTA ESPECIAL QUE FIJA EL AUTOMOVIL CLUB /
ARGENTINO EN LA CIUDAD DE RESISTENCIA, CHACO".

ARTICULO 7.- REFRENDESE EL PRESENTE EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS.

ARTICULO 8.- COMUNIQUESE, DESE AL REGISTRO PROVINCIAL, PUBLIQUESE EN FORMA
INTEGRA EN EL BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVESE.

GELMAN DUDIK ROMERO AGUERO SOPORSKY GABARDINI ROZAS